

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 20.882, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el DFL N° 1, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/2006 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 18.290 de Transito; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en el Decreto N° 11 de 2007 del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos modificado por el Decreto N°231 de 2008, de la misma Secretaría de Estado; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el Decreto N° 11 de 2007, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, citados en el visto, correspondió pagar el impuesto por permiso de circulación en la municipalidad en cuyo registro se encuentre inscrito el vehículo, o en aquella a la que se solicite el traslado de la inscripción.

b) Que, cabe precisar que, es un principio general de derecho público, el que los actos administrativos rigen siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinado hecho, se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta.

En este orden de cosas, la jurisprudencia administrativa ha considerado, según consta en pronunciamiento de la Contraloría General de la República contenido en Dictamen N° 45.749 de 1999, que si bien los actos administrativos por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, a excepción de que exista norma legal expresa que permita que aquéllos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación; excepcionalmente pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tengan como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía.

c) Que en este contexto, el Instituto Nacional de Estadísticas requirió efectuar el pago del permiso de circulación año 2016, para su dotación de vehículo, según el siguiente detalle:

Región	Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año	Patente
LOS RIOS	CAMIONETA	CHEVROLET	DMAX CC 2.5	2014	FYGY58

d) Razones de buen servicio;

**RESUELVO:**

1.- **REGULARIZACE** pago de impuesto por permiso de circulación a Ilustre Municipalidad de Valdivia, Rut 69.200.100-1 por un valor total de \$228.081:

2.- **CÁRGUESE** el gasto que demande la presente Resolución al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2015 al **subtítulo 22, Ítem 08 Servicios Generales, Asignación 007 Pasajes Fletes y Bodegajes.**

**REF:** Regulariza autorización adquisición  
de permiso de circulación a vehículo  
que indica

**RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N° 177**  
Valdivia, 05 de mayo de 2015

**ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**Ana Delgado Puentes**  
Directora de Estadísticas  
Región de Los Ríos

KBN/kbn

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Regional INE Los Ríos
- Interesados (as)